



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez.
Cartago, Valle del Cauca, febrero 25 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2018-00445-00**
PROCESO: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSEFINA DAVID ZAPATA
DEMANDADOS: JOSEFIJANA ANGEL TREJOS y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
Auto N°: 0694

Se niega la solicitud impetrada por apoderado que no hace parte del proceso, de acceso al expediente en cuanto no prueba el interés que la asiste.

Surtido las actuaciones dispuestas resulta procedente dar continuidad al trámite, en cuyo efecto se fijará fecha para que tenga lugar la inspección judicial que debe cumplirse (art. 375-9 del C.G.P.); diligencia que se realizará en los términos previstos en la norma en cita. Se advierte a las partes el deber de asumir los gastos (art. 364 del C.G.P.), en cuyo efecto para la realización de la inspección debe suministrarse transporte directo particular y/o contratado para juez y secretario, además de gastos de refrigerio y alimentación, conforme al término de duración de la diligencia; de lo contrario no se llevará a cabo, bajo las consecuencias adversas para las partes.

Igualmente, se hará fijación de fecha, en la que, en términos del párrafo del artículo 372, en concordancia con el numeral 9° del art. 375 del C.G.P., se llevará a cabo la instrucción y juzgamiento, agotando el trámite previsto en los art. 372 y 373 ibidem, para lo cual se decretaran las pruebas; las partes y a sus apoderados deben concurrir personalmente para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4° del citado artículo 372. Además, en dicha audiencia **se proferirá sentencia**, aunque no comparezcan las partes en términos del numeral 5° del referido artículo 373 en concordancia con el numeral 9° del art. 375 ibidem, notificación que se surtirá en estrados.

En atención a lo establecido en el párrafo del art. 107 del C.G.P en concordancia a lo señalado en el art. 7° D.L. 806/20, y art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/20, La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma LifeSize, bajo remisión previa al correo de los apoderados y partes del link para ingreso, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 05 minutos de antelación a la hora programada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Tomando en cuenta que el inmueble objeto de usucapión hacer parte de otro de mayor extensión, para lograr su plena identidad y no afectar derechos de terceros, se decretará como prueba de oficio que la parte actora allegue información que reposa en el IGAC.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la inspección judicial prevista en el art. 375-9 del C.G.P., en los términos previstos en la parte motiva, para lo cual se señala la hora de las **10:00 AM del día 05 del mes de abril del año 2022.**

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran al litigio con sus apoderados para la práctica de Audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las **09:00 AM del día 07 del mes de abril del año 2022.**

TERCERO: Se **DECRETA** la recepción de los testimonios solicitados por la parte demandante, bajo las previsiones del art. 225 del C.G.P., atendiendo los presupuestos de la acción demandada; ponencias que pueden ser objeto de limitación en términos el inciso 2º art. 212 ibídem, en cuyo efecto en la audiencia señalada se recepcionarán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (literal b y c numeral 3º art. 373 y numeral 1º art. 218 del C.G.P.). La parte que solicitó el testimonio debe procurar su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2º numeral 11 art. 78 del C.G.P.).

A instancia de la parte actora, se recepcionará los testimonios de: LUCÍA DE JESÚS DAVID, OVIDIO MORALES Y OMAIRA HENAO.

CUARTO: Igualmente, en la fecha señalada, se llevará a cabo la recepción de interrogatorios de parte, instrucción y juzgamiento, se agotarán las pruebas solicitadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictara la sentencia que en derecho corresponda.

QUINTO: DECRETAR como prueba de **OFICIO**, que la parte actora allegue los planos que figuran en el IGAC, y una certificación respecto de la información que se tiene del inmueble en dichas dependencias, en especial en cuanto identificación, área de terreno y construida, y titularidad del bien. Líbrese por secretaría la comunicación pertinente para ser diligenciada por la parte actora.

SEXTO: Se tiene en su valor legal los documentos aportados por las partes con la demanda y su contestación, sin que se tenga más pruebas solicitadas por las partes, o de oficio para decretar. Las partes concurrirán en la efectividad de las pruebas decretadas (inciso 2 art. 169 y numeral 8 art. 78 C.G.P.), en cuyo efecto, se resaltan las obligaciones de las partes (numeral 11 art. 78 C.G.P.).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez